

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del PL JHON HENRY GARCÍA SOLANO identificado con la C.C. 1.098.726.080, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El sentenciado cumple pena de prisión de 66 meses e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 21 de octubre de 2022, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito concierto para delinquir con fines de tráfico de estupefacientes en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo de que tratan los artículo 340 inciso 2 y 376 inciso 2 del código penal; negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18466265	10/08/2021	31/03/2022	138	ESTUDIO	138	11.5
18574482	01/04/2022	30/06/2022	360	ESTUDIO	360	30
18645145	01/07/2022	30/09/2022	378	ESTUDIO	378	31.5
18735298	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL, REDENCIÓN						103.5

Certificados de calificación de conducta:

NI 37849 Rad: 000 2021 00063
C/: Jhon Henry García Solano
D/: Concierto para delinquir y otros
A/: Redención de pena
Ley 906 de 2004.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

N°	PERIODO	GRADO
410-0013	10/08/2021 a 09/11/2021	BUENA
410-0013	10/11/2021 a 09/02/2022	BUENA
410-0017	10/02/2022 a 09/05/2022	BUENA
410-0032	10/02/2022 a 09/08/2022	EJEMPLAR
410-0003	10/08/2022 a 09/11/2022	EJEMPLAR
410-0003	10/11/2022 a 09/02/2023	EJEMPLAR

1.2. Las horas certificadas le representan al PL 103.5 días (3 meses 13.5 días), atendiendo que su conducta ha sido buena, ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3. El PL se encuentra privado de la libertad desde el 25 de enero de 2021, por lo que a la fecha lleva 26 meses 5 días, que junto a la redención concedida (i) 3 meses 13.5 días reconocido en el presente auto, arroja un total de 29 meses 18.5 días de pena efectiva.

2. OTRAS DETERMINACIONES.

En atención a que el CSA no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto del 3 de marzo del año en curso se **ORDENA SE PROCEDA A ELLO DE MANERA INMEDIATA.**

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JHON HENRY GARCÍA SOLANO, como redención de pena 103.5 días (3 meses 13.5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

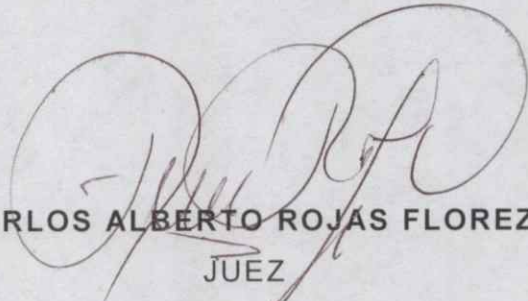
SEGUNDO: DECLARAR que el sentenciado, ha cumplido una penalidad efectiva de 29 meses 18.5 días de prisión.



TERCERO: DESE cumplimiento por ante el CSA **de manera inmediata** a lo dispuesto por este Despacho en auto del 3 de marzo del año en curso.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ